



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2011
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Venezuela (República Bolivariana de)

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	10 de octubre de 1967	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	10 de mayo de 1978	No	-
ICCPR	10 de mayo de 1978	Reserva (art. 14)	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	10 de mayo de 1978	La misma reserva que el ICCPR	-
ICCPR-OP 2	22 de febrero de 1993	No	-
CEDAW	2 de mayo de 1983	Reserva (art. 29)	-
OP-CEDAW	13 de mayo de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	29 de julio de 1991	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Quejas individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	13 de septiembre de 1990	Declaración (arts. 21, 30)	-
OP-CRC-AC	23 de septiembre de 2003	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	8 de mayo de 2002	No	-

Tratados en los que Venezuela no es parte: OP-ICESCR³, OP-CAT (solo firma, 2011), ICRMW, CRPD, OP-CRPD y CED (solo firma, 2007).

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	No, solo el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)⁸, en 2005, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁹, en 2006, alentaron a la República Bolivariana de Venezuela a que considerara la posibilidad de

ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW).

2. En 2011 el Sistema de las Naciones Unidas (SNU) en la República Bolivariana de Venezuela señaló que el país no era parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰.

3. En 2007 el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Venezuela que ratificara la CRPD y su Protocolo facultativo¹¹.

4. En 2001 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a Venezuela a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia¹².

B. Marco constitucional y legislativo

5. EL CEDAW celebró la aprobación de la Constitución de 1999, que utilizaba un lenguaje no sexista, establecía la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, e incluía disposiciones que protegían los derechos humanos de las mujeres¹³.

6. El CERD acogió con satisfacción los derechos y principios contemplados en la Constitución, que establecía el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana y consagraba los derechos de los pueblos indígenas¹⁴.

7. En 2008, once años después de su visita a Venezuela, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se mostró complacido por los progresos en la legislación relativa a la protección de los derechos humanos y, en particular, a la prevención y represión de los actos de tortura¹⁵. El Relator Especial lamentó que en la legislación venezolana aún no se hubiera tipificado la tortura como delito específico, ajustándola a la definición prevista en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

8. La Defensoría del Pueblo de Venezuela fue acreditada como institución de categoría "A" por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en 2002, categoría ratificada en 2008¹⁷. En 2007 el CRC recomendó a Venezuela que garantizara la independencia de la Defensoría del Pueblo en consonancia con los Principios de París¹⁸.

9. En 2007 el CRC observó que Venezuela había establecido una Dirección Especial de los Derechos del Niño y del Adolescente adscrita a la Defensoría del Pueblo, pero lamentó que no estuviera presente en todo el país¹⁹.

10. El CERD observó la creación de instituciones especializadas para luchar contra la discriminación racial²⁰.

D. Medidas de política

11. El SNU señaló que no existía un plan nacional de derechos humanos como lo establecía la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993²¹ y que aún había que superar los obstáculos que impedían que las políticas públicas incorporaran plenamente la perspectiva de derechos humanos²².

12. El SNU indicó que Venezuela había cumplido los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la reducción de la pobreza extrema y el acceso al agua potable y los sistemas de saneamiento, y que quedaban por alcanzar las metas relativas a la educación primaria universal, la igualdad de género en el acceso a la educación y la reducción de la mortalidad infantil²³.

13. El SNU manifestó que se habían realizado esfuerzos para mejorar los derechos económicos y la participación social y política de las mujeres. Destacó la creación de instituciones y de programas sociales como el Banco Nacional de la Mujer, el programa "Vuelvan Caras" y la misión Madres del Barrio²⁴. A pesar de estos avances, aún existía una brecha importante entre el marco politicolegislativo y las condiciones necesarias para una adecuada implementación y evaluación de programas que garantizaran el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres²⁵. El CEDAW apreció las diversas medidas adoptadas con el fin de promover el adelanto de las mujeres y lograr la igualdad con los hombres²⁶.

14. El CRC alentó a Venezuela a que elaborara un plan de acción nacional integrado en favor de la infancia, en consulta con la sociedad civil y con todos los demás sectores interesados. Dicho plan debería contar con mecanismos efectivos de vigilancia y evaluación, así como con los recursos necesarios²⁷.

15. El SNU expresó que la inseguridad continuaba siendo uno de los principales desafíos para el Estado y que se requería la elaboración de políticas en materia de seguridad ciudadana con un enfoque de derechos humanos. En este contexto, era importante el impulso que el poder ejecutivo estaba dando a la reforma policial²⁸.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Agosto de 2005	Retrasadas desde 2006	Informes periódicos 19º y 20º combinados retrasados desde 2008
CESCR	1998	Abril de 2001	-	Tercer informe retrasado desde 2006
Comité de Derechos Humanos	1998	Abril de 2001	Respuestas recibidas en 2002, 2003, 2004 y 2007	Cuarto informe retrasado desde 2005
CEDAW	2004	Enero de 2006	-	Séptimo informe retrasado desde 2008
CAT	2000	Noviembre de 2002	-	Cuarto informe retrasado desde 2004
CRC	2006	Septiembre de 2007	-	Informes tercero a quinto retrasados desde abril de 2011
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

16. El CRC alentó al Estado a que presentara cuanto antes, de ser posible de manera simultánea, los informes iniciales atrasados que debía presentar en virtud de los dos Protocolos facultativos de la Convención³⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (deberán acordarse las fechas)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (visita solicitada en 2003 y 2009); Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (visita solicitada en 2006 y 2008); Relator Especial (anteriormente Representante Especial del Secretario General) sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (visita solicitada en 2007 y 2010)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 30 comunicaciones. El Gobierno respondió a 22 comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Venezuela respondió a 7 de los 24 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³¹ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

17. Venezuela está cubierta por la Oficina Regional del ACNUDH para América del Sur (Santiago, Chile)³². El ACNUDH prestó asistencia a Venezuela en la iniciación del proceso para la ratificación de la CRPD³³ e impartió capacitación en relación con la preparación del EPU a las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y el SNU³⁴.

18. Venezuela aportó contribuciones financieras a tres fondos de ayuda humanitaria en 2004, 2006 y 2009, y al Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en 2007³⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

19. El CEDAW, al tiempo que tomó nota de la adopción de medidas dirigidas a combatir los estereotipos de género, observó con inquietud la persistencia de actitudes estereotipadas y modelos de comportamiento patriarcales con respecto a las funciones y responsabilidades asignados al hombre y la mujer en la familia y en la sociedad, que socavaban los derechos humanos de la mujer³⁶.

20. El CEDAW recomendó a Venezuela que distinguiera entre las políticas y programas sociales y económicos generales, que también beneficiaban a las mujeres, y las medidas especiales de carácter temporal necesarias para acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer³⁷.

21. El CRC celebró la creación de la Red de Organizaciones Afrovenezolanas pero observó que faltaban estadísticas relativas a la situación de la población de ascendencia africana. El Comité observó también que existían prácticas discriminatorias contra los niños afrovenezolanos³⁸.

22. El CRC recomendó a Venezuela que: velara por que los niños con discapacidad recibieran educación, y fomentara la inclusión de esos niños en las escuelas ordinarias; realizara un estudio a fondo sobre la prevención de las discapacidades; y promoviera y ampliara los programas de rehabilitación comunitarios, como los grupos de apoyo a los padres³⁹.

23. El SNU manifestó que no existían normas ni políticas que protegieran a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales del rechazo, la discriminación y las violaciones de sus derechos humanos⁴⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó en 2008 su preocupación por las presuntas muertes de niños bajo custodia policial y por las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales en el marco de los llamados "ajusticiamientos de delincuentes". El Relator Especial lamentó las denuncias relativas a la falta de investigaciones prontas e imparciales con relación a muchos de estos casos⁴¹. El CRC hizo observaciones similares⁴².

25. En 2011 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT lamentó el elevado número de asesinatos de dirigentes sindicales y sindicalistas, y señaló que le preocupaba que las cifras proporcionadas por las organizaciones sindicales acerca de los asesinatos alegados difirieran considerablemente de las que figuraban en la información suministrada por el Gobierno⁴³.

26. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también expresó su preocupación por las denuncias de presunta tortura cometida por las fuerzas de seguridad⁴⁴. El CAT expresó preocupaciones similares⁴⁵. El Comité de Derechos Humanos mantenía el diálogo con Venezuela en relación con un caso de detención arbitraria y malos tratos infligidos durante la detención⁴⁶.

27. El SNU manifestó su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad. A pesar del Plan de Humanización del Sistema Penitenciario (2004), existían altos niveles de retraso procesal que generalmente desencadenaban manifestaciones de los reclusos. Era imperativo diseñar una política penitenciaria y proveer los recursos necesarios⁴⁷.

28. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura manifestó su preocupación por la presunta ausencia de criterios de separación y clasificación de las personas privadas de libertad, lo que podría incidir en el hacinamiento y las deficientes condiciones de los establecimientos carcelarios⁴⁸. En 2001, el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupaciones similares⁴⁹ y recibió comentarios del Gobierno⁵⁰. Asimismo, en 2010, el Relator Especial hizo hincapié en el aumento del 25% en las muertes (352) y del 31% en las lesiones (736) registradas en las cárceles venezolanas en relación con las cifras de 2009. El Relator Especial añadió que, según la información recibida, en el Centro Penitenciario de la Región Centro-Occidental se organizaban riñas entre los reclusos en presencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la cárcel⁵¹.

29. El CRC tomó nota de los programas sobre la violencia contra los niños, pero se mostró preocupado por las denuncias de malos tratos, condiciones por debajo de las normas mínimas y muertes de niños durante su detención⁵².

30. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por el nivel de violencia contra las mujeres y por las numerosas alegaciones de violación o tortura cometidas por las fuerzas de seguridad contra las mujeres detenidas⁵³.

31. El CEDAW exhortó a Venezuela a que se asegurara de que los autores de actos de violencia contra la mujer fueran enjuiciados y debidamente castigados. Alentó a Venezuela a que facilitara a las mujeres de todas las regiones, incluidas las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, un acceso efectivo a la asistencia letrada⁵⁴.

32. El CERD observó que en los centros de explotación aurífera ilegal del Alto Orinoco y las cuencas del Casiquiare y Guainía-Río Negro había indicios claros de que los niños y adolescentes indígenas eran sometidos a dinámicas de explotación laboral y a las peores formas de trabajo infantil, como la servidumbre y la esclavitud, así como a la prostitución infantil, la trata y la venta⁵⁵.

33. En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la promulgación de diversas disposiciones que podrían permitir sancionar la trata de personas y solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre la aplicación de estas disposiciones⁵⁶. El CRC recomendó a Venezuela que estableciera mecanismos para facilitar la aplicación y la supervisión de los planes y programas relativos a la trata, la explotación sexual y la venta de niños⁵⁷. El CRC, tomando nota del establecimiento del Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, señaló que le preocupaban las denuncias sobre la existencia de niños que trabajaban en condiciones nefastas, equiparables a la esclavitud⁵⁸.

34. El CRC instó a Venezuela a que realizara campañas de sensibilización y educación pública contra los castigos corporales⁵⁹.

35. El CRC recomendó a Venezuela que velara por que los niños de la calle recibieran nutrición, alojamiento, atención sanitaria y oportunidades educativas adecuadas, así como protección y asistencia suficientes⁶⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

36. El SNU indicó que la provisionalidad de los jueces suponía una limitante y podía condicionar su independencia. El fortalecimiento institucional y material del sistema de administración de justicia y la supresión de la provisionalidad en el nombramiento de jueces eran medidas necesarias para reforzar la independencia judicial y constituían un desafío pendiente para el Estado⁶¹. En 2001 el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupaciones similares⁶².

37. En 2009, en dos oportunidades, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló a la atención del Gobierno una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declaraba "inejecutable" un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordenaba, entre otras cosas, la reincorporación de varios jueces provisionales de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. La sentencia solicitaba asimismo al poder ejecutivo proceder a la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Relator Especial recordó que los principios de estabilidad e inamovilidad de los jueces debían aplicarse incluso a los jueces provisorios. El Relator Especial también recibió información sobre la existencia de fiscales provisorios que podían ser despedidos sin que mediara ningún tipo de proceso⁶³. En 2010, la nueva Relatora Especial agradeció la respuesta del Gobierno pero siguió preocupada por la vulnerabilidad de los fiscales y jueces provisorios⁶⁴.

38. El CRC recomendó a Venezuela que estudiara la posibilidad de elevar la edad de responsabilidad penal y adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que los niños

solo permaneciesen detenidos como último recurso, separados de los adultos y por el período más breve posible, y que la privación de libertad se revisara periódicamente⁶⁵.

39. En septiembre de 2010 el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria emitió la opinión N° 20/2010 relativa a la jueza María Lourdes Afiuni Mora quien, en diciembre de 2009, había decretado la liberación bajo caución de una persona detenida que había sido objeto de otra opinión del Grupo de Trabajo⁶⁶. La jueza Afiuni había sido arrestada por los Servicios de Inteligencia y Prevención y acusada de los delitos de corrupción, abuso de autoridad, asociación para delinquir y favorecimiento de evasión. El Grupo de Trabajo consideró que la privación de la libertad de la jueza Afiuni era arbitraria y pidió al Gobierno que la pusiere en libertad de inmediato o la sometiere a un debido proceso, durante el cual la detenida gozara de libertad provisional⁶⁷. El Gobierno respondió señalando, entre otras cosas, que la jueza Afiuni había desconocido una resolución del Tribunal Constitucional e indicó que los atentados contra la vida de la jueza Afiuni a los que se referían las alegaciones no habían ocurrido⁶⁸. Otros titulares de mandatos de procedimientos especiales manifestaron que les preocupaba que el arresto y la detención de la jueza Afiuni se hubieran llevado a cabo como represalia por el ejercicio legítimo de sus funciones constitucionales y hubieran constituido un intento de reprimir la independencia de los jueces y abogados del país⁶⁹.

40. El CERD observó con interés la existencia de jurisdicción especial para resolver conflictos basada en los usos y costumbres de los pueblos indígenas⁷⁰.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

41. El CRC señaló que le preocupaba que la edad mínima para el matrimonio de las niñas fuera demasiado baja y distinta (14 años) a la de los niños (16 años) y recomendó que se estableciera una edad mínima para el matrimonio que fuese igual para niñas y niños y que se considerara la posibilidad de aumentar esa edad a 18 años⁷¹. El CEDAW⁷² y el Comité de Derechos Humanos⁷³ hicieron recomendaciones similares.

42. El CRC acogió con satisfacción las diversas iniciativas y los logros realizados para facilitar la inscripción de los niños al nacer, como el Plan de Identidad "Yo Soy"⁷⁴.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

43. En 2009 la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló a la atención del Gobierno una información relativa a actos de intolerancia religiosa y violencia contra miembros de las comunidades católicas y judías⁷⁵. El Gobierno envió una respuesta⁷⁶.

44. En 2011 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la situación relativa al derecho a la libertad de expresión se había deteriorado en los últimos años⁷⁷. Observó que, si bien la Constitución reconocía la libertad de expresión (arts. 57 y 58), también establecía diversos requisitos (art. 58) que eran incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos⁷⁸. Otras leyes también podían restringir el derecho a la libertad de expresión⁷⁹: por ejemplo, el Código Penal había sido reformado en 2005 para ampliar el alcance de las normas que, para proteger el honor y la reputación de los funcionarios del Estado, restringían la difusión de expresiones críticas que podrían considerarse ofensivas (arts. 147 y 148)⁸⁰; la Ley de responsabilidad social en radio y televisión establecía siete restricciones a la información que pudiera considerarse que incitaba o promovía el odio, fomentaba la inquietud entre la ciudadanía o ignoraba a las autoridades⁸¹. La UNESCO recomendó a Venezuela que: reevaluara las disposiciones de la legislación relativas a los medios de comunicación para garantizar que no estuvieran en contradicción con el compromiso expresado por el

Gobierno de defender la libertad de expresión; mejorara la seguridad de los periodistas; e investigara los delitos cometidos contra los trabajadores de los medios de comunicación e informara sobre esas investigaciones a fin de combatir la impunidad⁸².

45. Entre 2009 y 2010 el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió siete comunicaciones al Gobierno⁸³. En julio de 2009 envió un llamamiento urgente en relación con la revocación de las licencias estatales a 285 emisoras de radio y televisión⁸⁴ y en enero de 2010 envió otro llamamiento urgente en relación con el cierre colectivo de canales de televisión por cable⁸⁵. En agosto de 2009 envió un llamamiento urgente en relación con el proyecto de Ley especial contra los delitos mediáticos⁸⁶. En enero de 2010, envió un llamamiento urgente en relación con el hostigamiento, la intimidación y las amenazas contra Globovisión⁸⁷. El Relator Especial agradeció al Gobierno su respuesta a esta última comunicación pero lamentó no haber recibido respuestas a varias comunicaciones enviadas entre 2004 y 2010⁸⁸.

46. La UNESCO señaló que la Ley de defensa de la soberanía política y autodeterminación nacional, modificada en diciembre de 2010, establecía que la soberanía política y la autodeterminación nacional debían ser protegidas de toda injerencia extranjera, por ejemplo en forma de apoyo financiero, que pudiera tener como objetivo socavar la estabilidad y el funcionamiento de las instituciones democráticas. La ley establecía que las organizaciones con fines políticos, las organizaciones para la defensa de los derechos políticos o las personas naturales que participasen en actividades políticas solo podrían recibir donaciones o contribuciones que provinieran de personas naturales o jurídicas nacionales. La UNESCO señaló que esas limitaciones podrían afectar a la estabilidad de las ONG que recibía fondos internacionales y que no tenía otros ingresos⁸⁹. El CEDAW señaló que le preocupaba que el requisito de la doble inscripción civil e institucional, por sector, pudiera constituir un obstáculo para las ONG⁹⁰.

47. El SNU señaló que en materia de participación política de las mujeres se habían producido avances y retrocesos. Cuando en 2008 el Consejo Nacional Electoral aprobó la paridad de mujeres y hombres en las postulaciones, las mujeres obtuvieron casi el 50% de los cargos elegibles, mientras que en las elecciones más recientes para la Asamblea Nacional —que no contaron con el instrumento de paridad en las postulaciones— la representación de las mujeres fue inferior al 20%⁹¹.

48. El CRC valoró positivamente que los jóvenes adolescentes pudieran votar a nivel municipal a partir de los 15 años y la práctica general de escuchar a los niños en los procedimientos judiciales y administrativos. No obstante, al Comité le seguía preocupando que no se fomentara lo suficiente la creación de espacios para que los niños expresasen su opinión⁹².

49. El CRC observó que el ordenamiento jurídico garantizaba el derecho a la información, pero manifestó estar preocupado por la calidad de los programas de televisión y radio y su compatibilidad con un enfoque que tuviese en cuenta los derechos del niño. Al Comité también le preocupaba que los niños indígenas y los hijos de afrodescendientes no recibieran suficiente información que respondiese a sus necesidades. El Comité alentó a Venezuela a que se asegurara de que los programas públicos fuesen compatibles con los derechos de los niños de todos los sectores de la población⁹³.

50. El CERD observó el progreso en la interacción entre el Gobierno y las ONG que representaban a los afrodescendientes, y la celebración del 10 de mayo como "Día de la Afrovenezolanidad"⁹⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

51. La Comisión de Expertos de la OIT se refirió a diferentes disposiciones del Código Penal y otras leyes que restringían el ejercicio de los derechos de manifestación y de huelga

y que criminalizaban las acciones sindicales legítimas, así como a alegaciones según las cuales se estaría acentuando un clima de intimidación hacia las organizaciones sindicales o de empleadores y dirigentes de las mismas que no apoyaran al Gobierno⁹⁵. El Comité de Derechos Humanos planteó preocupaciones similares en 2001⁹⁶.

52. Además, la Comisión de Expertos de la OIT instó a Venezuela a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la no discriminación de los trabajadores debido a sus opiniones políticas, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con el Convenio N° 111 (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación⁹⁷. El SNU consideró un importante avance que se considerara nulo cualquier acto o medida de discriminación del patrono, fundada en razones de VIH/SIDA⁹⁸.

53. La Comisión de Expertos de la OIT lamentó también que, más de nueve años después de su finalización, el proyecto de reforma de la Ley orgánica del trabajo encaminado a eliminar las restricciones a los derechos garantizados por el Convenio N° 87 (1948) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación seguía sin ser adoptado por la Asamblea Legislativa, a pesar de que dicho proyecto contaba con consenso tripartito⁹⁹.

54. El CEDAW señaló que le inquietaban las persistentes diferencias salariales entre las mujeres y los hombres, y que no se entendiera suficientemente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor¹⁰⁰.

7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

55. El CRC aplaudió los esfuerzos del Estado para reducir la pobreza mediante sus programas sociales, especialmente las misiones, pero señaló que le seguía preocupando que los niños continuaran siendo los principales afectados por la pobreza¹⁰¹.

56. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2009-2013 se señaló que, a pesar de las políticas de inclusión, las disparidades en Venezuela seguían siendo importantes¹⁰². El CERD reiteró su preocupación ante la persistencia de desigualdades socioeconómicas profundas y estructurales que afectaban a los afrodescendientes y a los pueblos indígenas¹⁰³.

57. El SNU expresó que se habían cumplido las metas de reducción de la pobreza extrema y mejora del acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento. Sin embargo, quedaban por resolver la sostenibilidad institucional y la mejora de la calidad de los servicios¹⁰⁴.

58. El SNU indicó que los esfuerzos para fortalecer el acceso de la población a alimentos en cantidad suficiente habían mejorado los niveles de nutrición, aunque estos no necesariamente fueran los más adecuados para una alimentación balanceada¹⁰⁵.

59. En cuanto a la salud, el SNU explicó que la falta de un sistema unificado que universalizara las políticas estatales había sido una de las limitantes para el pleno goce del derecho a la salud¹⁰⁶.

60. El CRC recomendó a Venezuela que redoblara sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna en todo el país ofreciendo atención e instalaciones de calidad, siguiera tratando de resolver el problema de la malnutrición y de las bajas tasas de vacunación, e integrara la misión sanitaria Barrio Adentro y la red de salud pública de modo que se complementaran mutuamente¹⁰⁷.

61. El CEDAW instó a Venezuela a que garantizara el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular las jóvenes, las mujeres de zonas rurales y las mujeres indígenas y de ascendencia africana¹⁰⁸. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la penalización de todo aborto no terapéutico, sobre

todo a la luz de informes no cuestionados según los cuales muchas mujeres se sometían a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas¹⁰⁹.

8. Derecho a la educación

62. La UNESCO indicó que Venezuela reconocía que la educación era uno de los derechos humanos básicos y una obligación social fundamental del Estado. El marco constitucional y jurídico vigente ofrecía una educación de calidad, justicia social y el respeto de los principios de no discriminación, diversidad cultural, participación, inclusión e interés superior del niño¹¹⁰. El SNU señaló que la tasa de alfabetización se había incrementado notablemente¹¹¹.

63. Por su parte, el SNU manifestó que, sin perjuicio de los avances logrados, quedaba por mejorar la desigual distribución de oportunidades de educación que seguían siendo menores principalmente para algunos segmentos de la población con más bajos recursos¹¹².

64. El CRC celebró que la educación de los niños fuera una de las principales prioridades de la política gubernamental y que se hubieran logrado evidentes progresos. Sin embargo, al Comité le seguía preocupando que las tasas de matriculación todavía no fueran satisfactorias; que la tasa de abandono escolar fuera elevada después del primer grado; que las tasas de matriculación de los niños indígenas, de ascendencia africana y de las zonas rurales fueran bajas; que obstáculos burocráticos dificultaran la continuación de los estudios de los niños refugiados y solicitantes de asilo; y que la calidad de la educación fuera insatisfactoria¹¹³.

9. Minorías y pueblos indígenas

65. El SNU reconoció que los pueblos indígenas gozaban de derechos específicos mediante los cuales se procuraba saldar la deuda histórica de colonización y discriminación. A la vez, señaló importantes avances institucionales como la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. No obstante, el avance en la aplicación de las normas había sido limitado y los resultados en la práctica ambiguos, debido a las dificultades para elaborar políticas con enfoque intercultural, así como a la carencia de una plataforma de diálogo continuo entre el Estado y los pueblos indígenas¹¹⁴.

66. El SNU añadió que se requería aplicar políticas dirigidas a fortalecer la educación intercultural bilingüe, la educación en derechos humanos en idiomas indígenas y la realización de campañas educativas sobre salud sexual y reproductiva dirigidas a las poblaciones rurales, indígenas y afrodescendientes y que tuvieran en cuenta el enfoque de género e intercultural¹¹⁵.

67. El CERD pidió a Venezuela que, para poner fin a la violencia relacionada con conflictos por la tierra, que afectaba principalmente a los pueblos indígenas y a los afrodescendientes, adoptara medidas efectivas y urgentes que incluyeran un mecanismo de vigilancia independiente para investigar esos hechos, de tal manera que no quedaran impunes¹¹⁶. Además, el Comité tomó nota de los esfuerzos de Venezuela en cuanto a la demarcación de las tierras indígenas, pero señaló que le seguía preocupando que la posesión efectiva de las tierras y recursos indígenas continuara viéndose amenazada y restringida por las agresiones reiteradas por parte de individuos o grupos privados¹¹⁷.

68. El CERD observó que el documento de identidad que se otorgaba a los indígenas incluía el nombre de la etnia, el pueblo y la comunidad a los que pertenecían y pidió a Venezuela que el documento de identidad para los indígenas se basara en una autoidentificación de las personas implicadas¹¹⁸.

69. El SNU observó que un importante avance para los afrodescendientes en Venezuela había sido la inclusión de su identificación, vía auto reconocimiento, en el Censo de Población y Vivienda 2011¹¹⁹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

70. El SNU señaló que el retraso en la aprobación del Reglamento de la Ley de extranjería y migración, que debía incluir claramente a refugiados y solicitantes de asilo, dificultaba la adecuada aplicación de esta norma¹²⁰. Adicionalmente, no existía un documento de política pública para atender a la situación de las personas que necesitaban protección internacional¹²¹. Además, la legislación interna no había recogido la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984. Consecuentemente, muchas personas necesitadas de protección internacional que habían huido de la violencia generalizada o de violaciones de derechos humanos no tenían acceso a la protección del Estado¹²².

71. En Venezuela las solicitantes de refugio y los refugiados tenían un acceso relativo a la educación y al mercado laboral por la falta de documentación y por la centralización de la emisión de documentación permanente en Caracas. El acceso de estos derechos para los migrantes irregulares estaba restringido por la falta de documentación¹²³.

72. El CRC recomendó a Venezuela que estableciera acuerdos institucionales entre la Comisión Nacional para los Refugiados y las instituciones de protección de la infancia y que velara por que los niños no acompañados pudieran acceder rápidamente a procedimientos de determinación de la condición de refugiado adaptados a su edad y a los servicios de asistencia ulterior¹²⁴.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

73. El CERD observó con satisfacción que los pueblos indígenas estaban representados en la Asamblea Nacional por diputados elegidos por los pueblos indígenas respetando sus usos y costumbres¹²⁵.

74. El SNU señaló que el acceso al tratamiento del VIH/SIDA era universal y gratuito y estaba garantizado sin discriminación¹²⁶.

75. El SNU indicó que la inflación, la disminución del producto interno bruto y la tasa de desempleo afectaban a los derechos económicos de la población debido al aumento de los precios y la aún insuficiente provisión de oportunidades de empleo. A esto había que añadir las inundaciones de finales de 2010 que habían dado lugar a más de 100.000 damnificados y muchas necesidades de emergencia, lo cual había ejercido presión sobre otras prioridades de la agenda nacional pública¹²⁷.

76. El SNU señaló que, aunque se habían realizado importantes esfuerzos para garantizar el acceso a la información pública, era necesario mejorar los registros y estadísticas nacionales y poner esta información a disposición del público¹²⁸.

77. El CRC recomendó a Venezuela que solicitara asistencia técnica y cooperación de otra índole al Grupo interinstitucional sobre justicia de menores¹²⁹.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

78. El CERD pidió a Venezuela que, en el plazo de un año, le informara de la aplicación de sus recomendaciones, contenidas en los párrafos 14 (datos estadísticos desagregados sobre los afrodescendientes), 18 (personas indígenas o afrodescendientes asesinadas en conflictos por la tierra) y 19 (pueblos indígenas del Alto Orinoco y de las cuencas del Casiquiare y Guainía-Río Negro) de las observaciones finales¹³⁰.

79. El Comité de Derechos Humanos pidió a Venezuela que, en el plazo de un año, le proporcionara información sobre, entre otras cosas, las medidas que hubiera adoptado a la luz de las recomendaciones relativas a la tortura (párrafo 8 de las observaciones finales), la detención policial (párr. 9), las cárceles (párr. 11) y la situación del poder judicial y las normas del debido proceso (párrs. 12 a 14)¹³¹. Se recibieron cuatro respuestas¹³².

80. El SNU formuló, entre otras, las siguientes recomendaciones:

a) Fortalecer los sistemas de información, generar estadísticas adecuadas y establecer mecanismos de monitoreo sobre acciones destinadas a la igualdad de género, soberanía alimentaria, niñez y adolescencia, medio ambiente, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas necesitadas de la protección internacional, administración de justicia y seguridad ciudadana, a fin de facilitar la rendición de cuentas y la definición de políticas adecuadas¹³³;

b) Aprobar una Ley orgánica de reforma del Registro Civil, así como legislación antidiscriminatoria y de reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo¹³⁴;

c) Aprobar el Reglamento de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e introducir las reformas correspondientes en los Códigos Civil y Penal¹³⁵;

d) Establecer el programa formativo de jueces en materia de derechos humanos como requisito para el ingreso y la permanencia en la carrera judicial¹³⁶;

e) Diseñar y aplicar políticas y programas de acceso a la justicia, prestando particular atención a las personas privadas de libertad, con ayuda del SNU y el ACNUDH¹³⁷;

f) Generar espacios de diálogo con todos los integrantes de la sociedad organizada, independientemente de las tendencias políticas¹³⁸;

g) Mejorar los mecanismos necesarios para asegurar y ampliar la participación política de la mujer venezolana¹³⁹;

h) Aprobar la propuesta de Ley orgánica de la salud dirigida a la consecución de un sistema público nacional de salud¹⁴⁰;

i) Proporcionar documentos de identidad a todos los solicitantes de refugio y refugiados que se encuentren en el territorio venezolano, garantizando el principio de no devolución y otras normas internacionales¹⁴¹.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/VEN/CO/18), para. 23.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/VEN/CO/6), para. 38.
- ¹⁰ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 5.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/VEN/CO/2), para. 57.
- ¹² Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.56), para. 21.
- ¹³ CEDAW/C/VEN/CO/6, para. 5.
- ¹⁴ CERD/C/VEN/CO/18, para. 4.
- ¹⁵ A/HRC/7/3/Add.2, para. 816. See also the concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/29/2), para. 6.
- ¹⁶ A/HRC/7/3/Add.2, para. 820. See also the concluding observations of the HR Committee (CCPR/CO/71/VEN), para. 8.
- ¹⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77 of 3 February 2011, annex. See also the report and recommendations of the Subcommittee on Accreditation (A/HRC/10/55), annex II, para. 3.8.
- ¹⁸ CRC/C/VEN/CO/2, para. 17.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 16.
- ²⁰ CERD/C/VEN/CO/18, paras. 5-6.
- ²¹ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 8.
- ²² *Ibid.*, para. 10.
- ²³ *Ibid.*, para. 12.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 58.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 59.
- ²⁶ CEDAW/C/VEN/CO/6, para. 7.
- ²⁷ CRC/C/VEN/CO/2, para. 11.
- ²⁸ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 34.
- ²⁹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR | Committee Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ³⁰ CRC/C/VEN/CO/2, para. 82.
- ³¹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special-procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx;

- (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5, endnote 2;
(w) A/HRC/16/51/Add.4; (x) A/HRC/17/38, see annex I.
- ³² OHCHR, *High Commissioner's Strategic Management Plan 2010-2011* (Geneva), p. 89.
³³ *Ibid.* and OHCHR, *2010 Report*, p. 165.
³⁴ OHCHR, *2010 Report*, p. 165.
³⁵ OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, pp. 190 and 217.
³⁶ CEDAW/C/VEN/CO/6, paras. 23–24.
³⁷ *Ibid.*, para. 16.
³⁸ CRC/C/VEN/CO/2, paras. 80–81.
³⁹ *Ibid.*, para. 57.
⁴⁰ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 47.
⁴¹ A/HRC/7/3/Add.2 para. 818.
⁴² CRC/C/VEN/CO/2, paras. 35–36.
⁴³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011VEN087, twenty-seventh paragraph.
⁴⁴ A/HRC/7/3/Add.2, para. 818.
⁴⁵ CAT/C/CR/29/2, para. 10. See also CAT/C/21/D/110/1998.
⁴⁶ CCPR/C/27/D/156/1983 and *Official Records of the General Assembly, Fifty-ninth Session, Supplement No. 40*, vol. I (A/59/40 (Vol. I)), pp. 149 and 157.
⁴⁷ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 38.
⁴⁸ A/HRC/7/3/Add.2, para. 819.
⁴⁹ CCPR/CO/71/VEN, para. 11.
⁵⁰ CCPR/CO/71/VEN/Add.1.
⁵¹ A/HRC/16/52/Add.1, para. 246.
⁵² CRC/C/VEN/CO/2, paras. 43–44.
⁵³ CCPR/CO/71/VEN, para. 17.
⁵⁴ CEDAW/C/VEN/CO/6, paras. 25–26.
⁵⁵ CERD/C/VEN/CO/18, para. 19. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008VEN182, twelfth paragraph.
⁵⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062007VEN029, second and third paragraphs.
⁵⁷ CRC/C/VEN/CO/2, para. 75.
⁵⁸ *Ibid.*, paras. 70–71.
⁵⁹ *Ibid.*, para. 55.
⁶⁰ *Ibid.*, para. 73.
⁶¹ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 36.
⁶² CCPR/CO/71/VEN, para. 13. For the Government response, see CCPR/CO/71/VEN/Add.5.
⁶³ A/HRC/14/26/Add.1, paras. 1169–1188.
⁶⁴ *Ibid.*, para. 1208; see also paras. 1220–1229, and CCPR/CO/71/VEN, para. 14.
⁶⁵ CRC/C/VEN/CO/2, para. 77.
⁶⁶ Opinion 10/2009. See A/HRC/13/30/Add.1.
⁶⁷ A/HRC/16/47/Add.1, pp. 92–101, paras. 4, 7, 12, 49 and 50.
⁶⁸ *Ibid.*, para. 25.
⁶⁹ See A/HRC/16/44/Add.1, paras. 2417–2434; A/HRC/16/52/Add.1, para. 245; A/HRC/14/26/Add.1, paras. 1230–1235.
⁷⁰ CERD/C/VEN/CO/18, para. 8.
⁷¹ CRC/C/VEN/CO/2, paras. 27–28.
⁷² CEDAW/C/VEN/CO/6, paras. 33–34.
⁷³ CCPR/CO/71/VEN, para. 18.
⁷⁴ CRC/C/VEN/CO/2, para. 39.
⁷⁵ A/HRC/13/40/Add. 1, paras. 248–250.
⁷⁶ *Ibid.*, paras. 251–257.

- 77 UNESCO submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 17.1.
- 78 Ibid., para. 17.3.
- 79 Ibid., para. 17.4.
- 80 Ibid., para. 17.7.
- 81 Ibid., para. 17.5.
- 82 Ibid., para. 31.
- 83 A/HRC/14/23/Add.1.
- 84 Ibid., paras. 2606–2611.
- 85 Ibid., paras. 2623–2626.
- 86 Ibid., paras. 2612–2615.
- 87 Ibid., paras. 2627–2635.
- 88 Ibid., para. 2636.
- 89 UNESCO submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 17.10.
- 90 CEDAW/C/VEN/CO/6, para. 19.
- 91 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 42.
- 92 CRC/C/VEN/CO/2, para. 37.
- 93 Ibid., paras. 41–42.
- 94 CERD/C/VEN/CO/18, para. 13.
- 95 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011VEN087, sixth and eighth paragraphs.
- 96 CCPR/CO/71/VEN, para. 27.
- 97 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010VEN111, eighth paragraph.
- 98 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 33.
- 99 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011VEN087, thirty-seventh paragraph.
- 100 CEDAW/C/VEN/CO/6, para. 29.
- 101 CRC/C/VEN/CO/2, para. 64.
- 102 The Bolivarian Republic of Venezuela, UNDAF 2009-2013, para. 24. Available from www.undg.org/docs/9751/MANUD-DOCUMENTO-COMPLETO.doc.
- 103 CERD/C/VEN/CO/18, para. 17.
- 104 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 12.
- 105 Ibid., para. 18.
- 106 Ibid., para. 23.
- 107 CRC/C/VEN/CO/2, para. 59.
- 108 CEDAW/C/VEN/CO/6, para. 32.
- 109 CCPR/CO/71/VEN, para. 19.
- 110 UNESCO submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 7.1.
- 111 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 27.
- 112 Ibid., para. 30.
- 113 CRC/C/VEN/CO/2, para. 66.
- 114 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 43. See also CCPR/CO/71/VEN, para. 28.
- 115 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 45.
- 116 CERD/C/VEN/CO/18, para. 18.
- 117 Ibid., para. 20. See also A/HRC/12/34/Add.1, paras. 448–465 and E/C.12/1/Add.56, para. 12.
- 118 CERD/C/VEN/CO/18, para. 15. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010VEN169, para. 1.
- 119 UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 45.
- 120 Ibid., paras. 60–61.
- 121 Ibid., para. 67.

- ¹²² Ibid., para. 64.
¹²³ Ibid., para. 65. See also E/C.12/1/Add.56, para. 11.
¹²⁴ CRC/C/VEN/CO/2, para. 69.
¹²⁵ CERD/C/VEN/CO/18, para. 7.
¹²⁶ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 25.
¹²⁷ Ibid., para. 14.
¹²⁸ Ibid., para. 11.
¹²⁹ CRC/C/VEN/CO/2, para. 77.
¹³⁰ CERD/C/VEN/CO/18, para. 25.
¹³¹ CCPR/CO/71/VEN, para. 30.
¹³² CCPR/CO/71/VEN/Add.1, CCPR/CO/71/VEN/Add.2, CCPR/CO/71/VEN/Add.3, CCPR/CO/71/VEN/Add.5.
¹³³ UNCT submission to the UPR on the Bolivarian Republic of Venezuela, para. 73.
¹³⁴ Ibid., para. 69.
¹³⁵ Ibid., para. 70.
¹³⁶ Ibid., para. 78.
¹³⁷ Ibid., para. 85.
¹³⁸ Ibid., para. 74.
¹³⁹ Ibid., para. 79.
¹⁴⁰ Ibid., para. 71.
¹⁴¹ Ibid., para. 92.
-